

**Comisión de Atención Administrada de Medi-Cal del Condado de Ventura
(VCMCC)
Que ejerce su actividad como Gold Coast Health Plan**

Reunión del Comité Asesor de la Comunidad

Reunión Especial

Miércoles, 25 de enero de 2023 4:00 p.m.

Debido a la emergencia de salud pública, la Sala Comunitaria de Gold Coast Health Plan actualmente está cerrado al público.

Reunión celebrada conforme a AB 361.

Los miembros del público pueden participar utilizando el número de llamada de conferencia a continuación.

Número de llamada: 1-805-324-7279

ID de llamada: 525 820 560#

Debido al estado de emergencia declarado en el que se han impuesto o recomendado medidas de distanciamiento social, esta reunión se celebra conforme a AB 361.

AGENDA

LLAMADA AL ORDEN

PASE DE LISTA

ANUNCIO DE INTÉRPRETE

COMENTARIOS DEL PÚBLICO

El público tiene la oportunidad de dirigirse al Comité Asesor de la Comunidad (CAC, por sus siglas en inglés). Las personas que deseen dirigirse al Comité deben completar y entregar una Tarjeta de Orador.

Las personas que deseen dirigirse al CAC tienen un límite de tiempo de tres (3) minutos, a menos que el Presidente del Comité prolongue el tiempo por un motivo justificado que se demuestre. Los comentarios sobre asuntos que no estén en la agenda deben pertenecer a

la jurisdicción de las materias del Comité.

Los miembros del público pueden llamar, utilizando los números anteriores, o pueden enviar comentarios del público al Comité por correo electrónico, enviando un correo a ask@goldchp.org. Si los miembros del público desean hablar sobre un asunto particular de la agenda, se ruega que identifiquen el número de asunto de la agenda. Los comentarios del público presentados por correo electrónico deben ser de menos de 300 palabras.

CONSENTIMIENTO

- 1. Hallazgos para Continuar Celebrando las Reuniones del Comité Asesor de la Comunidad Remotas por Teleconferencia/Virtuales en aplicación de la Ley de la Asamblea 361.**

Personal: Marlen Torres, Directora Ejecutiva de Estrategia y Asuntos Externos

RECOMENDACIÓN: Se recomienda que el Comité adopte los hallazgos para reunirse de forma remota.

COMENTARIOS DE MIEMBROS DEL COMITÉ

- 2. Retroinformación del CAC / Debate en Mesa Redonda**

COMENTARIOS DEL PÚBLICO

LEVANTAMIENTO DE SESIÓN

La fecha y lugar de la siguiente reunión se determinarán en la reunión especial del CAC del 15 de febrero de 2023.

Los Informes Administrativos relativos a esta agenda están disponibles en 711 East Daily Drive, Suite #106, Camarillo, California, durante horario normal de oficina, y en la página <http://goldcoasthealthplan.org>. Los materiales relacionados con un asunto de la agenda presentado al Comité tras la distribución del paquete de la agenda están disponibles para revisión del público durante horario normal de oficina, en la oficina de la Secretaría de la Comisión.

En cumplimiento de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades, si usted necesita ayuda para participar en esta reunión, por favor, contacte al (805) 437-5512. Las notificaciones para adaptaciones deben hacerse a más tardar el lunes anterior a la reunión para la 1:00 p.m. para permitir a la Secretaría de la Comisión tomar las medidas adecuadas para la accesibilidad a esta reunión.



ASUNTO DE LA AGENDA NÚMERO 1

PARA: Comité Ejecutivo de CalAIM

DE: Marlen Torres, Directora Ejecutiva, Estrategia y Asuntos Externos

FECHA: 25 de enero de 2023

ASUNTO: **Hallazgos para Celebrar las Reuniones del Comité Asesor de CalAIM Remotos por Teleconferencia/Virtuales en aplicación de la Ley de la Asamblea 361**

RESUMEN/RECOMENDACIÓN:

Para que el Comité Asesor de CalAIM celebre reuniones virtuales en los que deben permitir la asistencia de miembros del público en ubicaciones desde las que estén realizando la teleconferencia, son necesarios hallazgos en aplicación de la Ley de la Asamblea 361. Los hallazgos son que el Comité determine que el estado de emergencia por el COVID-19 proclamado por el Gobernador sigue existiendo y ha sido considerado por el Comité al decidir celebrar reuniones por teleconferencia y que funcionarios estatales o locales han impuesto o recomendado medidas para promover el distanciamiento social en relación con el COVID-19, y que como resultado de la emergencia por el COVID-19, reunirse presencialmente supondría riesgos inminentes para la salud o seguridad de los asistentes. Estos hallazgos han de tomarse cada treinta (30) días.

CONTEXTO/ANÁLISIS:

Tradicionalmente la Ley Brown permite reuniones por teleconferencia o virtuales, siempre y cuando se anuncien las ubicaciones físicas de los miembros del órgano legislativo que participen, que dichas ubicaciones sean abiertas al público, y que exista dentro de su jurisdicción un quórum de los miembros. El 10 de septiembre de 2021, el Legislativo adoptó AB 361, que permite a las agencias públicas celebrar reuniones plenamente virtuales en ciertas circunstancias sin anunciar en la agenda de cada ubicación desde la que está asistiendo cada miembro del órgano legislativo y exigir que puedan asistir en cada una de estas ubicaciones miembros del público. El Gobernador Newsom firmó la ley para su entrada en vigor el 16 de septiembre de 2021. Dado que contenía una disposición de urgencia, entró en vigor con efectos inmediatos.

AB 361 contiene una excepción para estos procedimientos para permitir reuniones plenamente virtuales durante emergencias proclamadas, que incluyen la pandemia del COVID-19.

Desde marzo de 2020 y la promulgación por parte del Gobernador Newsom de la Orden Ejecutiva N-29-20, que dejó en suspenso partes de la Ley Brown relacionadas con teleconferencias, la Comisión ha celebrado reuniones virtuales sin tener que anunciar la ubicación de los miembros del órgano legislativo que asisten virtualmente. La mayoría de las agencias públicas han venido celebrando reuniones públicas utilizando plataformas virtuales desde este momento.

Hallazgos Específicos Necesarios conforme a AB 361

Conforme a AB 361, el Comité puede realizar reuniones virtuales sin notificar la ubicación de la teleconferencia del Comité si el Comité determina que existe un estado de emergencia proclamado por el Gobernador que el Comité tendrá en cuenta en su determinación, y existe uno de los dos criterios secundarios enumerados a continuación:

1. Funcionarios estatales o locales han impuesto o recomendado medidas para promover el distanciamiento social en relación con el COVID-19; o
2. El Comité determina que exigir una reunión presencial supondría un riesgo inminente para la salud o seguridad de los asistentes.

El COVID-19 continúa suponiendo una amenaza inminente para la salud y seguridad de los miembros del Comité y su personal, y sigue existiendo la declaración por parte del Gobernador de una emergencia por el COVID-19. Aunque las vacunas actualmente están ampliamente disponibles, todavía hay muchas personas en el Estado y el Condado que no están vacunadas completamente y siguen siendo susceptibles de infecciones. La enfermedad sigue pudiendo propagarse rápidamente mediante el contacto persona a persona y los que están en proximidad cercana. Además, ahora están presentes en el Estado y el Condado variantes más contagiosas de la enfermedad. A esto se añade que varios miembros del Comité pueden asistir a reuniones en centros o consultas médicas y permitir a los miembros del público asistir a reuniones en estas ubicaciones anunciadas cuando puede que no estén vacunados supondría una amenaza para la salud o la seguridad de los asistentes.

Necesidad de Renovación de la Autorización en el plazo de 30 Días

En consonancia con las disposiciones de la Sección 54953(e) del Código de Gobierno, los hallazgos deben realizarse cada 30 días “después de realizar la teleconferencia por primera vez” conforme a AB 361. Por tanto, si el Comité desea seguir reuniéndose a distancia sin tener que anunciar la ubicación de cada ubicación de teleconferencia, el Comité debe hallar de nuevo que sigue existiendo la emergencia por el COVID-19 y que puede tomarse uno de los siguientes hallazgos: que funcionarios estatales o locales han impuesto o recomendado medidas para promover el distanciamiento social en relación con el COVID-19, o, que como

resultado de la emergencia por el COVID-19, reunirse presencialmente supondría riesgos inminentes para la salud o seguridad de los asistentes.

Se recomienda que el Comité realice estos hallazgos.

CONSECUENCIAS DE NO SEGUIR LA ACCIÓN RECOMENDADA:

El Comité tendrá que seguir las disposiciones de la Ley Brown que existían antes de la pandemia del COVID-19.

ACCIÓN DE SEGUIMIENTO:

Que el Comité realice sus hallazgos conforme a AB 361 en la reunión Regular del Comité de CalAIM del 15 de febrero de 2023.

ANEXO:

Ninguno.